

ESTATUTOS Y REGLAMENTO

DEL

Centro Mercantil, Industrial,
Agrícola y de Pesca

DE

BUEU



Disuelta

1913

TIPOGRAFÍA DEL FARO DE VIGO
COLÓN 22

ESTATUTOS Y REGLAMENTO

DEL

Centro Mercantil, Industrial,
Agrícola y de Pesca

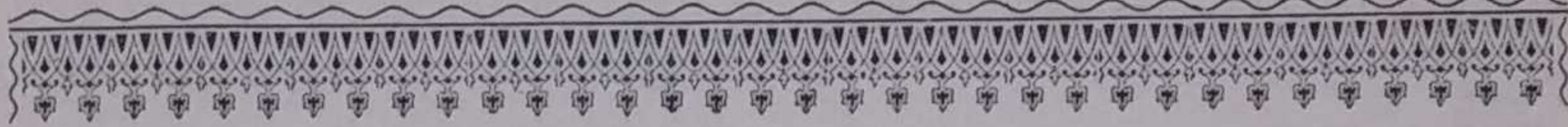
DE

BUEU



1913

TIPOGRAFÍA DEL FARO DE VIGO
COLÓN 22



**Estatutos del Centro Mercantil, Industrial.
Agrícola y de Pesca, de Bueu**

Art. 1.º

La Sociedad que con la denominación de «Centro Mercantil Industrial Agrícola y de Pesca de Bueu» se crea en esta Villa, tiene por objeto obtener la mayor solidaridad, engrandecimiento y cultura de las clases mercantiles, industriales, agrícolas y dedicada á la pesca. Para ello se dedicará á los fines siguientes: 1.º Solución amistosa de las contiendas de toda especie que surjan entre los asociados, cuando sean sometidas por las partes. También podrá dirimir las cuestiones que surjan entre asociados y no asociados, si las partes las someten á su solución por todos los medios legales. 2.º Defensa de los intereses de las clases asociadas. 3.º Estudiar, proponer á quien proceda é intervenir por los medios legales, en todo lo que tienda á la buena administración y mejoramiento del término municipal y de las clases asociadas. 4.º Instrucción mercantil, industrial, agrícola y de las artes de la pesca, de los asociados, sus hijos y dependientes, así como de todo el término municipal en la medida que los recursos de la Sociedad lo consientan; y 5.º Recreo lícito de los asociados.

Art. 2.º

Todas las finalidades indicadas serán puestas en práctica en la forma que determina el Reglamento y por los medios legales que aconsejen las circunstancias de momento y situación de la Sociedad sin que sirvan de óbice para ello las imprevisiones de dicho Reglamento, aunque sin faltar nunca á lo que el determina.

Art. 3.º

La Sociedad estará regida por una Junta directiva y representada por el Presidente de la misma, por quien reglamentariamente haga sus veces, ó por la persona en quien delegue en forma y debidamente autorizada por la Junta. La delegación solo podra recaer en individuos que pertenezcan á la Sociedad,

Art. 4.º

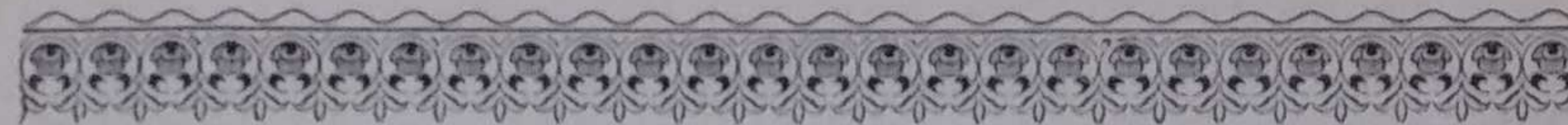
El Reglamento establecerá los pormenores todos de la organización y régimen del Centro.

Art. 5.º

Los presentes Estatutos solo podrán ser modificados mediante acuerdo en una Junta general.

Art. 6.º

Las dudas que se originen sobre interpretación de cualquier punto de estos Estatutos, corresponde dilucidarlas á la Junta general convocada expresamente para ello.



REGLAMENTO

DEL

Centro Mercantil, Industrial, Agrícola y de Pesca

DE

«BUEU»

CAPÍTULO 1.º

Fines sociales y su cumplimiento

Art. 1.º

«El Centro Mercantil, Industrial, Agrícola y de Pesca de Bueu» deberá llenar los siguientes fines: 1.º Procurar la solidaridad entre los asociados. 2.º Defensa de los intereses materiales y morales de las clases asociadas. 3.º Estudio, proposición é intervención en todo lo que tienda al engrandecimiento del termino municipal y al mejoramiento de las clases asociadas: 4.º Instrucción, y 5.º Recreo lícito.

Art. 2.º

Para la realización del primero de los fines indicados, el Centro por medio de su Junta directiva, procurará la solución amistosa de las diferencias y contiendas de toda especie que surjan entre los asociados, cuando le sean sometidas por las partes. Tambien, con igual sumisión de las partes, podrá dirimir las cuestiones y diferencias que surjan entre asociados y no asociados. Si la cuantía del asunto lo requiere y la Junta lo estimara necesario, se observarán los preceptos legales respecto de los juicios de amigables componedores.

Art. 3.º

Para el cumplimiento del segundo y tercero de los fines indicados en el art. 1.º, usará la Sociedad de los siguientes medios: (a) Del derecho de petición ante los diversos poderes del Estado, ante la provincia y el municipio, ante las autoridades, así como también ante los organismos de toda especie que directa ó indirectamente puedan contribuir al logro de los fines sociales: (b) iniciando ó proponiendo á quien proceda, las mejoras que á las clases asociadas en particular y al termino municipal en general puedan interesar: (c) Procurando la intervenció n en los diversos organismos de la Administración pública por los medios legales, recabando el formar parte de las Comisiones, Juntas y cualquier otro organismo de cuyos acuerdos é informes puede depender directa é indirectamente los intereses de las clases asociadas, su mejoramiento y el del termino municipal en general; (d) Iniciando ó cooperando á la reunión de Congresos ó Asambleas ralacionadas con los fines sociales: (e) Relacionándose ó asociándose con entidades analogas, cuando el mejor cumplimiento de los fines sociales lo exija usando de cualquier otro medio legal, encaminado á los repetidos fines.

Art. 4.º

Para cumplir el fin de instrucción, la sociedad, en la medida que sus recursos le consientan, procurará establecer una Biblioteca, cátedras y conferencias en las que se den los estudios necesarios para los fines que la Sociedad persiga. La Biblioteca y Cátedras estarán instaladas en el local social. Las conferencias podrán ser dadas también en otros locales.

Art. 5.º

El fin relativo al recreo de los asociados, será cumplido mediante el suministro á los asociados en el local Social Avenida de Montero Rios número 35, de periódicos y revistas profesionales y por juegos licitos que la Junta directiva señalará oportunamente, no consintiéndose los de azar aunque lleguen á reglamentarse por el Gobierno.

Art. 6.º

Todos los asociados tienen derecho á presentar á la Junta cuantas ideas é iniciativas consideren benificiosas á los fines que persigue la Sociedad.

CAPÍTULO 2.º

De los Socios

Art. 7.º

Los socios que constituyen el Centro, serán de dos clases, de mérito y de número.

Art. 8.º

Son socios de mérito los que á juicio de la Directiva y de acuerdo con la general, hayan contraído méritos para tal recompensa. Los socios de mérito quedan exentos del pago de toda cuota y no podrán tampoco tomar parte en

las votaciones de la Sociedad. La Sociedad no podrá nombrar socios de mérito hasta que hayan trascurridos por lo menos tres meses desde el acto del agraciado, que de lugar á que se le otorgue tal distinción.

Art. 9.º

Para ser socio de número con derecho á tomar parte en las deliberaciones y votar, es necesario: (a) Ser propuesto por tres socios y admitido por la sociedad: (b) Tener más de 20 años de edad: (c) Pagar una cuota de entrada de 4 pesetas y la mensual de una peseta.

Art. 10

Hecha la petición escrita de admisión de un socio, se hará saber á los restantes mediante aviso puesto en el local social por termino de 8 días, pasados los cuales sin que ningun socio se haya opuesto á la admisión, podrá acordarse ésta por la Junta Directiva en votación secreta. Si hubiera habido oposición á la admisión en el indicado periodo de 8 días, la admisión solo podrá ser acordada por la Junta general.

Art. 11

Se pierde el caracter de socio y los derechos anéjos al mismo: 1.º Por voluntad del que los posee: 2.º Por falta al pago de tres cuotas mensuales: 3.º Por la comisión de algun delito que puede perseguirse de oficio, declarado en sentencia ejecutoria.

Art. 12

Todo forastero podra disfrutar de la Sociedad gratuitamente durante un mes, siempre que sea presentado por un socio y anotado en el libro que deberá llevar el Conserje, quien entregará una tarjeta de entrada.

CAPÍTULO III

De las Juntas Generales

Art. 13

Las Juntas generales debidamente convocadas, serán árbitras para adoptar cuantos acuerdos estimaren convenientes, siempre por mayoría de votos, sin mas limitaciones que las impuestas por los Estatutos y Reglamento.

Art. 14

La Sociedad deberá reunirse necesariamente en Junta general en la primer decena de Enero de cada año, con los objetos siguientes: 1.º Para dar cuenta la Junta Directiva del cumplimiento de los acuerdos adoptados en la General última: 2.º Para dar así mismo cuenta dicha Junta de cuantas explicaciones pidan los socios: 3.º Para discusión de cuantos asuntos resoluciones proponga la Junta Directiva ó presenten en forma los señores sociós.

Art. 15

Además de los asuntos señalados en el articulo anterior y con preferencia á los mismos, la Junta General del mes de Enero se ocupará de los siguientes: 1.º

Lectura de una memoria en que se consignen los actos realizados por la Junta Directiva durante el año anterior: 2.º Petición de explicaciones á dicha Junta sobre los mismos actos: 3.º Aprobación de cuentas, á cuyo fin se exhibirán en Secretaría á los señores socios que deseen examinarlas durante un periodo de tiempo, que no podrá ser menor de cuatro días y: 4.º Elección de la mitad de la Junta Directiva y los cargos de la misma, que por fallecimiento ó cambio de residencia de los individuos de la misma, se hallen vacantes.

Art. 16

Además de la Junta General ordinaria celebrará el Centro, juntas generales extraordinarias: 1.º Siempre que lo disponga la Junta Directiva: 2.º Cuando lo soliciten 20 socios por lo menos, explicando el objeto de la solicitud.

Art. 17

Bajo ningún pretexto la Junta Directiva dejará que transcurran más de diez días entre la fecha que se reciba la petición de Junta General extraordinaria y la celebración de la misma.

Art. 18

En las Juntas Generales extraordinarias no deberá tratarse de más asuntos que los señalados en la papeleta de convocatoria.

Art. 19

Para la celebración de Juntas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, deberá preceder convocatoria por papeleta, que se repartirá á los socios con 24 horas de anticipación, expresando en ella por orden y con numeración correlativa, los asuntos que forman la orden del día.

Art. 20

Las Juntas Generales así ordinarias como extraordinarias, empezarán siempre por la lectura de la papeleta de convocatoria y aprobación del acta de la anterior entrándose seguidamente en la orden del día.

Art. 21

Para celebrar sesión en Junta General, ordinaria ó extraordinaria, dispuesta por la Junta Directiva, bastará que asista la tercera parte de los socios que tengan tal derecho un mes antes de la celebración de la Junta. En caso de no reunirse este número se celebrará la siguiente con los socios que asistan.

Art. 22

Para celebrar sesión, en el caso del párrafo segundo del artículo 17, deberán hallarse presentes, la mitad de los socios en la primera convocatoria y cualquier número en la segunda.

CAPÍTULO IV

De las celebraciones de la Junta general

Art. 23

Fuera de los casos de explicación de sus actos por la Junta Directiva, ó de discusión de los mismos, no podrá abrirse discusión sobre asuntos de ningún genero sin que se inicie en forma de proposición suscripta por diez socios.

Art. 24

El Presidente encauzará las discusiones y pondrá á votación las proposiciones cuando las estime suficientemente discutidas

CAPITULO V

De las votaciones

Art. 25

Las votaciones podrán tener lugar: 1.º En la forma ordinaria: 2.º Por levantados y sentados: 3.º Nominalmente y 4.º Por papeletas.

Art. 26

La forma ordinaria será la de aclamación, considerandose tal la aprobación ó desaprobación general manifestada al hacer la pregunta el Presidente.

Art. 27

Cuando esté dividida la opinión de los socios ó la solicite alguno, la votación se verificará por levantados y sentados, debiendo contar el número de unos y de otros, una comisión de tres señores socios.

Art. 28

Tendra lugar la votación nominal cuando lo soliciten algunos de los autores de la proposición que se haya discutido, ó diez socios, y se verificará diciendo los socios sus nombres por el orden en que se hallen colocados, añadiendo si ó no, segun aprueben ó desaprueben.

Art. 29

Terminado el escrutinio, dispondrá el Presidente se de cuenta del resultado de la votación nominal.

Art. 30

La votación por papeletas solo se empleará para la elección de cargos de la Junta Directiva.

Art. 31

Las papeletas deberán contener necesariamente los nombres de los socios á quienes se desea elevar á la dirección de la Sociedad, indicando claramente el cargo que cada uno ha de desempeñar.

Art. 32

Se tendrán por no puestos en tales papeletas: 1.º Los nombres de individuos que no pertenezcan á la Sociedad ó que no sean socios con un mes de anticipación á la fecha de la elección y 2.º Los últimos nombres de socios propuestos para cada cargo, cuando aparezcan en mayor numero de los que deben ser elegidos.

Art. 33

El Presidente tendrá voto de calidad para los casos de empate. En la votación por papeletas, cuando dos ó mas individuos reúnan igual número de votos

en la elección de cargos y no puedan considerarse todos elegidos, se procederá á nueva elección entre ellos, sorteándose en el caso de que la 2.^a votación ofreciese igual resultado.

Art. 34

Los acuerdos para ser válidos, reunirán la mitad más uno de los socios presentes en las Juntas Generales.

CAPÍTULO VI

Acuerdos y Actas

Art. 35

Los acuerdos adoptados en Junta General serán ejecutados fielmente, sin alterarlas en lo más mínimo al darles cumplimiento. A este fin se harán constar íntegras en las actas que se levanten de las sesiones, las proposiciones aprobadas y los acuerdos recaídos.

Art. 36

Cuando por cualquier circunstancias ajena á la voluntad de la Junta Directiva, resulte ser de imposible ó difícil ejecución un acuerdo, convocará á Junta General con la premura que requiera su mayor ó menor trascendencia, para que se modifique ó amplie, si fuese necesario, determinando la forma de vencer las dificultades que se opongan á su cumplimiento.

Art. 37

De los acuerdos adoptados en Junta General, se dará cuenta por el secretario en la primera sesión que la directiva celebre y previa autorización de ésta, se procederá á su cumplimiento.

CAPÍTULO VII

De las Juntas Directivas

Art. 38

La Junta Directiva se comprenderá de: Un Presidente, Un Vice-Presidente, Un Secretario, Un Vice-Secretario, Un Bibliotecario, Un Tesorero, Un Contador, y Cuatro Vocales.

Art. 39

Con objeto de conservar siempre el carácter Mercantil é Industrial de la Sociedad, de los once cargos de que se componen la Junta Directiva, cuando menos ocho deberán recaer precisamente en Comerciantes, dependientes de comercio, ó industriales. Los tres cargos restantes pueden ser desempeñados por socios que no reúnan éstas condiciones, pero los cargos de Presidente y Vice-Presidente recaerán siempre en los individuos designados en el párrafo anterior.

Art. 40

Al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, 8 días antes de la Junta General de Enero, se fijará en sitio visible de la Sociedad, la lista general de socios, haciendo constar los que reúnen la condición determinada en el primer párrafo del artículo anterior.

Art. 41

Los cargos de la Junta Directiva serán de nombramiento de la general que deberá verificarse en la ordinaria del mes de Enero y serán renovados por mitades todos los años, debiendo desempeñarse los cargos, por lo tanto, durante dos.

Art. 42

El Presidente del Centro llevará y ostentará la representación legal y oficial del mismo en todos los actos así interiores como exteriores de la Sociedad. Como consecuencia, él será quien autorice todos los documentos que del Centro emanen, quien contrate á su nombre, quien otorgue poderes, á favor de terceros, quien formule reclamaciones judiciales, extrajudiciales, gubernativas, ó contencioso administrativas; quien ejercite las acciones y oponga las excepciones de de toda índole ante los Tribunales etc. Solo, podrá acudir, sin embargo, á los Tribunales ordinarios, en nombre del Centro, cuando proceda acuerdo en la Junta General, ni ejecutará los demás actos sin acuerdo de la Directiva cuando no sea puramente de régimen interior y, aun en este caso, cuando sean de carácter urgente y dando cuenta á la misma

Art. 43

A parte de las facultades que supone el artículo anterior, corresponde al Presidente: 1.^o Abrir y levantar las sesiones y dirigir los debates, tanto en las Juntas generales como en las que celebre la Directiva: 2.^o Dar posesión de sus cargos á los empleados de la casa, nombrados por la Directiva, imponiéndoles correcciones, si hubiera lugar á ello, de acuerdo con la misma: 3.^o Mantener y restablecer el orden siempre que se altere dentro del domicilio de la Sociedad, lo cual podrá también hacer cualquier individuo de la Directiva, en ausencia del Presidente.

Art. 44

El Vice-Presidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia ó enfermedad teniendo idénticas atribuciones y le auxiliará en el desempeño de su cargo.

Art. 45

Corresponde al Secretario: 1.^o Extender la orden del día para las Juntas que celebren, tanto las generales como las directivas: 2.^o Dar cuenta en dichas Juntas de las comunicaciones, oficios, correspondencias, proposiciones y documentos de todas clases que deben conocer: 3.^o Publicar las convocatorias: 4.^o Levantar acta de las sesiones dando fé de lo que en la misma ocurra: 5.^o Redactar cuantos documentos emanen en la Junta directiva ó de la Presidencia: 6.^o Firmar los documentos que vayan autorizados por el Presidente, excepción hecha de los que procedan de Contaduría ó Tesorería y. 7.^o Arreglar y custodiar el archivo.

Art. 46

El Vice-Secretario auxiliará en sus funciones al Secretario, y le sustituirá en ausencia y enfermedades, con iguales atribuciones.

Art. 47

El Bibliotecario tendrá á su cargo cuanto se relacione con la Biblioteca y salon de lectura, proponiendo á la Junta directiva la adquisición de obras, suscripciones y demás gastos que entienda benéficos para el Centro, así como las reformas que juzgue necesarias.

Art. 48

El Contador intervendrá en la entrada y salida de fondos, formando un balance mensual de situación para exponerlo á la Sociedad en el cuadro y sitio que se destine á este efecto, después de examinados por la Junta Directiva. Al final de cada año hará un balance general del movimiento de fondos para presentarlo á la Junta general ordinaria del mes de Enero, con la memoria de la Directiva.

Art. 49

El Tesorero recibirá y pagará las cantidades del importe de las cuotas y libramientos, visados por el Presidente y de que haya tomado razón el Contador.

Art. 50

Los vocales, según su orden de denominación, sustituirán, en caso necesario, á cualesquiera otro individuo de la Junta Directiva, previo acuerdo de ésta.

Art. 51

La Junta directiva tiene á su cargo el régimen interior de la Sociedad; ejecutará en todas sus partes los acuerdos de la Junta general; dejará sentir su iniciativa promoviendo dichos acuerdos y velará constantemente por cuantos medios estén á su alcance, por el cumplimiento en la mayor extensión posible, de los fines de esta Sociedad.

Art. 52

Los cargos de la Directiva son voluntarios y honoríficos.

Art. 53

En ningún caso podrá ser reelegido ningún individuo de la Directiva, hasta dos años después de haber cesado en el cargo.

Art. 54

El Presidente podrá delegar la representación de la Sociedad en cualquier socio para casos determinados, cuando debe ostentarse fuera del domicilio social, pero cuando haga uso de este derecho la delegación deberá concederse por escrito, previo acuerdo de la Junta directiva. No se entenderá aplicable lo preceptuado en este artículo respecto á la cualidad del socio que deberá concurrir en los llamados á representar al Centro cuando la Sociedad necesite de servicios profesionales, para cuya presentación se exigirá la ley de posesión de título oficial sin consideración al carácter de socio.

CAPÍTULO VIII

De las Juntas particulares

Art. 55

Todos los socios tienen derecho á celebrar Juntas particulares para tratar de asuntos que, sin relacionarse directamente con la organización del Centro, interesen al Comercio y á la Industria.

Art. 56

Los socios que deseen reunir dichas Juntas, indicarán, al solicitarlo del Presidente, su objeto, el número de individuos que aproximadamente han de asistir y el día en que deseen celebrarlas. El Presidente del Centro estimará si la Junta solicitada es compatible con los fines de esta Sociedad; y si lo es, otorgará el permiso, designando el local que han de utilizar los peticionarios, y señalar la hora á que deben reunirse, y el individuo de la Directiva que en representación de la misma debe asistir á ellas.

Art. 57

En el inesperado caso de que dicha Junta trate de distinto asunto que el anunciado, la discusión sea inconveniente ó altere el orden, el representante de la Directiva podrá disolverla en el acto.

CAPÍTULO IX

Artículos adicionales

Art. 58

En ninguna época del año estará abierto el Centro, después de las doce de la noche.

Art. 59

Caso de que fuera preciso proceder á la liquidación de los haberes del Centro, se hará inventario de cuanto posee, se formarán lotes y se subastarán públicamente, previo anuncio, siendo preferidos los socios para su adquisición, cuando haya igualdad de oferta entre los postores. El producto de la venta se destinará al pago de cuantas deudas, si las hubiera, pesaran sobre la Sociedad, y si resultara sobrante, se distribuirá por iguales partes entre los socios de número.

Art. 60

Para reformar parcial ó totalmente este Reglamento, será preciso acuerdo de una Junta general convocada expresamente para ello.

Art. 61

Mientras existan diez socios que quieran sostener la Sociedad, Centro Mercantil é Industrial, no podrá disolverse la misma, ni socio alguno reclamar los derechos que concede el artículo 2.º adicional.

Bueno, diez y seis de Enero de mil novecientos trece.—La Comisión designada para la redacción de estos estatutos y Reglamento, *José Domínguez, Perfecto García, B. Faranes, Andrés Cerviño, Luis Prieto Mesía.*

Presentado hoy en este Gobierno de provincia. Téngase presente para la constitución de la Sociedad los planos establecidos en los artículos 4.º, 5.º y 7.º de la Ley de 30 de Jnno de 1887, cuya general observancia se recomienda.

Pontevedra 6 Mayo 1913.—El Gobernador, *Francisco García del Valle*.

